



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 573/2009
EQUIPOS Y CARROCERÍAS AMÉRICA, S.A. DE
C.V.**

VS

H. AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA

RESOLUCIÓN No. 115.5.

"2010, Año de la Patria, Bicentenario del Inicio de la Independencia y
Centenario del Inicio de la Revolución."

México, Distrito Federal, a dieciséis de marzo de dos mil diez.

Vistos los oficios número DG 0233/2010 y 0286/2010, recibidos en esta Dirección General los días nueve y doce de febrero de dos mil diez, a través de los cuales el **H. AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA**, por conducto del Presidente suplente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo, Ricardo Suárez Inda, rinde, respectivamente, sus informes previo y circunstanciado, señalando que los recursos económicos destinados a la licitación materia de la presente inconformidad son de carácter estatal; se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Por escrito recibido en esta Dirección General el catorce de diciembre de dos mil nueve, la empresa **TECNO LOGICA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderado legal, el C. Nestor Vargas Alvarado, promovió inconformidad en contra del fallo a la licitación restringida número LRGTO-045-2009, relativa a la adquisición de equipo médico, de fecha ocho de diciembre de dos mil nueve, emitido por el **COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

SEGUNDO.- Mediante proveído del veintiuno de enero de dos mil diez, se admitió a trámite la inconformidad planteada, requiriéndose a la convocante rindiera sus informes previo y circunstanciado, debiendo, entre otros aspectos, informar el origen y naturaleza de los recursos económicos destinados al procedimiento de licitación impugnado.

TERCERO.- Con fecha nueve de febrero de dos mil diez, la convocante rindió informe previo; asimismo, mediante oficio D.G.0286/2010, recibido el doce de febrero de dos mil diez, rindió informe circunstanciado, exhibiendo para tal efecto una carpeta constante de 504 (quinientas cuatro) fojas útiles, que contiene las documentales derivadas del procedimiento de contratación impugnado.

CUARTO. Por oficio DG 0233/2010, recibido el nueve de febrero de dos mil diez, la convocante rindió informe previo, señalando que:

“Los recursos económicos autorizados para la licitación en comento, en su totalidad son de origen estatal. Para acreditar lo anterior se anexan los documentos comprobatorios correspondientes.”

Asimismo, a su informe adjuntó, entre otras documentales, copia del oficio DGP 1708/09, de fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve, signado por el Director General de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guanajuato, Lic. Enrique Negrete Pérez, a través del cual autoriza, entre otros, recursos presupuestales del DIF Estatal en la partida 5401 “equipo médico y de Laboratorio”, cuyo anexo único a continuación se transcribe:

ENTIDAD	PROYECTO	PARTIDA	FONDO	SALDO
DIF Estatal Guanajuato	KF54	5401	ESTATAL	4,900,000.00
ENTIDAD	PROYECTO	PARTIDA	FONDO	SALDO
Universidad Virtual del Estado de Guanajuato	E045	2106	ESTATAL	2,000.00
	G101	2106	ESTATAL	73,0702.68
	TE41	2106	ESTATAL	31,000.00
	G101	3409	ESTATAL	110,552.97
ENTIDAD	PROYECTO	PARTIDA	FONDO	SALDO
Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato	G101	5301	ESTATAL	0.00
ENTIDAD	PROYECTO	PARTIDA	FONDO	SALDO
Comisión Estatal del Deporte y Atención a la Juventud	K588	5103	ESTATAL	1,535,000.00

De donde se desprende que, tal como la convocante lo informa, los recursos económicos destinados a la adquisición del equipo médico y de laboratorio objeto de la licitación materia de la presente instancia son de carácter estatal, esto es, corresponden a recursos propios del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 531/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

Ahora bien, por ser la competencia una cuestión de orden público e interés general cuyo presupuesto procesal corresponde analizarse de oficio, esta autoridad procede al estudio de la misma bajo las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º, fracción VI, Título Séptimo, Capítulo Primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 62, fracción I, punto 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, que a la letra establecen:

“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

...

VI.- Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 62.- Corresponderá a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Resolver, en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de:
 1. Los actos realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones mencionadas en el presente artículo, salvo en los casos en que la Secretaría tenga celebrado convenio de coordinación con las propias entidades federativas, a efecto de que

sean éstas las que conozcan y resuelvan dichas inconformidades, y...”

Como se desprende de la normatividad parcialmente transcrita, corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Inconformidades, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en procedimientos de contratación convocados con cargo total o parcial a recursos federales que contravengan las disposiciones que rigen la materia de contratación pública.

Bajo ese contexto, en razón de que, como ha quedado señalado, los recursos destinados a la licitación materia de inconformidad corresponden al Proyecto KF54 partida 5401 de fondo estatal, esta Dirección General carece de competencia legal para conocer y resolver la instancia planteada; en virtud de que no se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 1, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, esto es, que los recursos del procedimiento de contratación que nos ocupa sean con cargo total o parcial a fondos federales, consecuentemente, y toda vez que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley expresamente les permite, esta Dirección General se declara legalmente incompetente para conocer y resolver el asunto materia de inconformidad. Sirve de apoyo la Tesis Aislada en Materia Administrativa, emitida por la Segunda Sala, correspondiente a la Quinta Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación, LXXX, Página 4656 y que es del tenor siguiente:

“**AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.** Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria, de las garantías consignadas en el artículo 16 constitucional.”

Por lo anterior, se declina la competencia a favor de la **SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, en consecuencia, previa carpeta de antecedentes que se deje en el archivo de esta unidad administrativa, remítase a dicha autoridad el expediente número **531/2009** constante de 52 (cincuenta y dos) fojas útiles, incluyendo copia certificada de la escritura pública número 102,936, del primero de julio de dos mil nueve, más la carpeta que contiene las documentales derivadas del procedimiento de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 531/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

contratación impugnado, constante de 504 (quinientas cuatro) fojas útiles; a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones conozca y resuelva lo que en derecho proceda.

Así lo resolvió y firma el LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO, Director General Adjunto de Inconformidades, en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción XV, 62 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en el oficio número SACN/300/005/2010, signado por la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad, que se acompaña a la presente resolución; ante la presencia del Licenciado LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ, Director de Inconformidades "C", en la misma Dependencia.

Handwritten signature of Rogelio Aldaz Romero over the text 'LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO'.

Handwritten signature of Luis Miguel Domínguez López over the text 'LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ'.

PARA: C. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO.- Palacio Municipal, sito en Municipio Libre número uno, Colonia Centro, Ixtapaluca, Estado de México, C.P. 56530, Teléfono: 59728500, est. 2053 y 2048

C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA EQUIPOS Y CARROCERÍAS DE AMÉRICA, S.A. DE C.V. [Redacted]

TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.- Conjunto Administrativo Pozuelos, 1er Piso, Colonia Loma Pozuelos, C.P. 36080, Guanajuato, Gto. Teléfono: (473) 73 5 13 00 / 01 800 470 7500

*CCR.

“En Términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se colocaron diversas bandas negras para suprimir información considerada como reservada o confidencial.”